



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0248

172

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**ESTATUTO ORGÁNICO
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES
PRODUCTIVAS - UNIBOL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y NATURALEZA
JURÍDICA**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la institucionalidad de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias, Interculturales Productivas –UNIBOL.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Estatuto Orgánico, se aplica a las siguientes Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL:

1. **Universidad Indígena Aymara, “Tupak Katari”**, con sede en la localidad de Warisata, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz;
2. **Universidad Indígena Quechua “Casimiro Huanca”** con sede en la Localidad de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba;
3. **Universidad Indígena Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas “Apiaguaiki Tüpa”**, con sede en la comunidad de Kuruyuki, Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). El presente Estatuto Orgánico se rige por la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado.

la revolución educativa AVANZA





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

0247

**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

2. Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público,
3. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"
4. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental;
5. Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012, General Derechos y Políticas Lingüísticas;
6. Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008;
7. Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4.- (NATURALEZA JURÍDICA). Las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales Productivas de Bolivia (UNIBOL), se constituyen en entidades descentralizadas de Educación Pública Superior de Régimen Especial y bajo tuición del Ministerio de Educación.

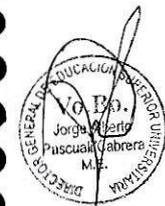
ARTÍCULO 5.- (CALENDARIO ACADEMICO). I. Las Universidades Indígenas de Bolivia enviarán al Ministerio de Educación el Calendario Académico de la gestión anual, para fines de Conocimiento.

II. El Calendario Académico registrado ante el Ministerio de Educación es de cumplimiento, inicio de gestión académicas de febrero hasta noviembre, para los cursos de preparatoria para alumnos nuevos será diciembre a enero

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIÓN). A los efectos de interpretación, las UNIBOL son entidades de Educación Superior de formación profesional integral de mujeres y hombres, con sentido comunitario, cuyos procesos de aprendizaje y enseñanza se desarrollan en idiomas indígenas desde las cosmovisiones y ciencias de los Pueblos Indígenas, Originarios y Campesinos, contribuyendo a la producción de conocimientos





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

170
0246
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

con investigación, innovación tecnológica ecológica, con perspectiva intercultural e intercientífico; constituyéndose parte del Sistema de Educación Superior Plurinacional.

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS). Las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia, asumen y promueven como principios ético-morales:

- a) Ama Qhilla (No seas flojo), Ama Llulla (No seas mentiroso) y Ama Suwa (No seas ladrón);
- b) Sumaj qamaña, Teko kavi (vivir bien);
- c) Preservación de la vida;
- f) Respeto a la pluralidad y diversidad cultural;
- g) Respeto a la madre tierra;
- h) Convivencia armónica y pacífica;
- i) Generación de conocimiento para Vivir Bien;
- j) Práctica de la tolerancia;
- k) Amor a la verdad;
- l) Defensa de la paz como criterio de convivencia intercultural;
- m) Práctica cotidiana de valores de reciprocidad, respeto, solidaridad complementariedad y demás principios que rigen a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroboliviano.

ARTÍCULO 8.- (VALORES). Los valores que caracterizan a las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia, son:

1. **Complementariedad;** Nada se realiza o funciona en forma aislada y toda existencia se complementa en la diversidad; por ello, el ser humano por naturaleza en sus actividades sociopolíticas y socioeconómicas expresa una relación entre diferente, culturalmente; lo cual genera una armonía y equilibrio pleno de vida comunitaria.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

169

0245

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

2. **Unidad;** La sociedad se organiza en "unidades socio económicas y sociopolíticas" expresada en la comunidad, constituye la fuerza motriz que genera riquezas en el territorio, posibilitando el desarrollo intelectual y material en la sociedad comunitaria.
3. **Hermandad;** Es el fundamento de las relaciones humanas y el principio ético moral de vida, que permite vivir en armonía entre los seres humanos, con la naturaleza y la práctica de espiritualidades para construir una sociedad comunitaria dentro del Estado. Sintetizando la hermandad cultural-ideológica reflejadas en las estructuras sociopolíticas y socioeconómicas.
4. **Reciprocidad;** Se expresa en la actitud de cooperación mutua, en todas las actividades socioeconómicas, socioculturales y sociopolíticas establecido para superar diferencias en la búsqueda de lograr un vínculo de hermandad equilibrada en la Sociedad- Estado Comunitario.
5. **Equilibrio;** Es el valor que se expresa en acciones entre seres, culturas e ideologías, entre hombre y mujer en igualdad y ecuanimidad de condiciones que permitan actividades socioeconómicas, sociopolíticas y administrativas de la UNIBOL, la comunidad y el Estado, permitiendo superar los defectos de superioridad o inferioridad entre los seres humanos.
6. **Consenso:** Es el fundamento de una elevada comprensión y conciencia moral del ser humano, que permite concertar y entrar en un acuerdo, entre dos o más personas o Naciones que superan la división y los criterios antagónicos, que obstaculizan el proceso en las diferentes actividades sociopolíticas y socioeconómicas que reflejan nuestra cultura-ideología.
7. **Integralidad:** Todas las Naciones y Pueblos Indígena Originario y Campesinos, integralmente tienen un solo objetivo-meta, el Vivir Bien, las Universidades





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia, adquieren este valor como un pilar de formación integral de la comunidad.

8. **Trabajo:** Como uno de los fundamentos más importantes del Estado Plurinacional, las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia, adquieren el trabajo como un valor intelectual y físico para recuperar en la práctica los conocimientos y saberes ancestrales en complementariedad con los conocimientos universales.

9. **Armonía:** Es un valor que permite la interrelación entre personas en la comunidad, para lograr la construcción de una sociedad justa y fraterna.

ARTÍCULO 9.- (FUNDAMENTOS DE CREACIÓN Y BASES FILOSÓFICOS, POLÍTICOS Y EDUCATIVOS). I. Las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia, son creadas como producto de las luchas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, se fundan para el establecimiento de una Educación Superior Indígena, Descolonizadora de carácter Intra-Intercultural, Plurilingüe, Comunitaria y Productiva en diferentes niveles académicos, con la finalidad de potenciar conocimientos, saberes y tecnologías ecológicas orientadas con criterios comunitarios para defender a la Madre Tierra.

II. Las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia, se sustentan en las siguientes bases filosóficas, políticas y educativas:

- I. **Fundamentos Filosófico – Políticos:**
 - a) Descolonización, Intraculturalidad e Interculturalidad;
 - b) Educación Productiva, Comunitaria y Familiar;
 - c) Democracia Comunitaria;
 - d) Modelo Productivo Comunitario;
- II. **Bases Educativas:**
 - a) Fortalecimiento y desarrollo de la cultura Indígena;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

167
0243

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- b) Desarrollo y revitalización de la lengua Indígena;
- c) Vinculación con el mundo;
- d) Conocimiento pertinente;
- e) Formación en y para la producción;
- f) Respeto a la diversidad;
- g) Enseñanza de la condición humana;
- h) Recuperación, desarrollo y Transferencia de los saberes y conocimientos
- i) Educación libre y liberadora;
- j) Transparencia;
- k) Excelencia académica;
- l) Mejoramiento continuo;

ARTÍCULO 10.- (CARÁCTER COMUNITARIO). I. Es sentir, pensar y convivir en todos los ámbitos de los procesos de aprendizaje, investigación, producción, innovación tecnológica ecológica; entre todos los seres vitales de la comunidad universitaria, para una relación armónica en el marco de nuestras cosmovisiones; en contraposición a la visión antropocéntrica de la sociedad moderna individualista.

- II. Las Universidades Indígenas Bolivianas, Comunitarias, Interculturales, Productivas gozan de igual jerarquía, teniendo establecida una estructura jerárquica propia y sustentada en la filosofía, cultura-ideología, sociopolítica y socioeconómica de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

ARTÍCULO 11.- (CARÁCTER CIENTÍFICO). Las Universidades Indígenas Bolivianas, Comunitarias, Interculturales, Productivas, tienen carácter científico, con énfasis en la investigación para crear y generar conocimientos en sus diversos niveles de formación académica, a partir de las ciencias y tecnologías alcanzadas por las naciones originarias en dialogo intercultural con otros pueblos del mundo; combinando y armonizando la teoría con la práctica con profundo sentido comunitario, acorde a las condiciones y necesidades políticas y económicas de las comunidades del Estado Plurinacional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

166
0242

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 12.- (CARÁCTER PRODUCTIVO Y ALCANCE). I. Las Universidades Indígenas Bolivianas, Comunitarias, Interculturales, Productivas, tienen carácter productivo porque en todos sus procesos educativos desarrollan en base a la producción ecológica en correspondencia a las potencialidades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y el Desarrollo Económico del Estado, fortaleciendo la Identidad Cultural; trascendiendo los límites extractivistas de los sistemas de producción modernos.

II. Los alcances de Las Universidades Indígenas Bolivianas, Comunitarias, Interculturales, Productivas están relacionados con:

1. El ámbito Nacional e Internacional, porque expresa en sus programas curriculares, intereses culturales, políticos y económicos de la comunidad, lucha contra toda forma de exclusión y racismo, por un futuro para Vivir Bien.
2. La profundización de la interculturalidad y el intercambio de los conocimientos científicos y saberes producidos por la sociedad.
3. La implementación de la democracia comunitaria.
4. El reconocimiento de las expresiones culturales, políticas y económicas, de los miembros de la comunidad universitaria, siempre que no dañe a los principios de la Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales y Productivas de Bolivia en el marco de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y del Pueblo Afroboliviano expresado en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
5. El desarrollo de las actividades académicas, científicas, tecnológicas y productivas en armonía, respetando y preservando la Madre Tierra.
6. El proceso de la Descolonización y Despatriarcalización del Estado Plurinacional y de la Educación Superior.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 13.- (PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN). I. Las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales Productivas de Bolivia (UNIBOL), establece:

1. La Planificación de estrategias, políticas y programas conforme a las necesidades planteadas y enmarcadas a la realidad, que permitan lograr soluciones a los problemas de las Naciones y Pueblos Originario Indígena Campesinos que componen el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. La facultad de coordinación con el sistema de Universidades Públicas Autónomas, Privadas, de Régimen Especial y otras entidades de Educación Superior del Estado Plurinacional, así como de carácter Internacional, para el intercambio de experiencias, investigaciones científicas, tecnológicas y otras.

**CAPÍTULO III
FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 14.- (FINES). Los fines de las UNIBOL son:

1. Transformar el carácter Colonial del Estado y de la Educación Superior con la formación de recursos humanos con sentido comunitario, productivo e identidad cultural;
2. Articular la Educación Superior con las necesidades de las comunidades y del Estado Plurinacional;
3. Universalizar los saberes, conocimientos, ciencias y tecnologías propios para el desarrollo de una educación superior desde los pueblos indígenas originarios campesinos;
4. Contribuir a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Madre Tierra, frente a toda acción depredadora, respetando y recuperando las diversas cosmovisiones y culturas;
5. Impulsar la investigación intercientífica e innovación tecnológica ecológica asociada a la producción de conocimientos, como regidora de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación de la madre tierra;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

164
0240
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

6. Desarrollar programas de formación académica con pensamiento y perspectiva holística;
7. Promover el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, información y comunicaciones en el proceso de enseñanza aprendizaje;
8. Promover y coadyuvar Empresas Comunitarias, Organizaciones Económicas Campesinas, Cooperativas y Empresas Estratégicas; para contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria del Estado Plurinacional.
9. Implementar programas académicos dirigidos a la preservación y desarrollo de los idiomas de los pueblos indígenas originarios de acuerdo a mandato constitucional;

ARTÍCULO 15.- (OBJETIVOS). Los objetivos de las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales Productivas de Bolivia (UNIBOL), son:

1. Formar mujeres y hombres profesionales con visión integral y vocación política, productiva, comunitaria y descolonizadora, promoviendo el Vivir Bien.
2. Desarrollar e implementar estrategias de investigación e innovación tecnológica ecológica, contribuyendo a la soberanía científica.
3. Promover la producción y transformación ecológica, implementando Complejos Productivos Comunitarios frente al extractivismo mercantil capitalista
4. Promover Emprendimientos Productivos Comunitarios con incidencia en las Organizaciones Económicas Campesinas.

ARTÍCULO 16.- (CARACTERÍSTICAS). Las características de las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales Productivas de Bolivia (UNIBOL) son:

1. Gratuitas en base a rendimientos académicos;
2. Desarrollan sus actividades académicas bajo régimen internado.
3. Es descolonizadora, epistemológica y productiva
4. Formación orientada a la producción, investigación e innovación tecnológica ecológica, vinculada a las comunidades y al Estado Plurinacional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0239

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

5. Integran la práctica y la teoría desde la realidad de las comunidades.
6. Es intracultural, Intercultural y Plurilingüe
7. Generadora de emprendimientos productivos comunitarios y familiares.

ARTÍCULO 17.- (INTERACCIÓN COMUNITARIA). Las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales Productivas de Bolivia (UNIBOL), acorde a sus principios, promueven y fortalecen una interacción comunitaria, en el marco de los niveles territoriales autonómicos, establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- (NATURALEZA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL). I. El Consejo Institucional es la máxima instancia de decisión, generación y definición de la gestión institucional en cada UNIBOL.

II. Las decisiones emanadas del Consejo Institucional, a través de Resoluciones son de carácter inapelable.

ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN). El Consejo Institucional está compuesto por:

1. Rectora o Rector;
2. Vicerrectora o Vicerrector;
3. Directora o Director de Carrera;
4. Tres (3) Representantes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL)

- I. Son atribuciones del Consejo Institucional:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

162

0238

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- a) Definir y evaluar el cumplimiento de los lineamientos de planificación institucional de acuerdo a las necesidades y potencialidades de las comunidades, naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, según objetivos y políticas de desarrollo académico de corto, mediano y largo plazo.
- b) Considerar, evaluar y aprobar los planes de gestión con enfoque comunitario, productivo, intra-intercultural y descolonizador propuestos por la o el Rector, por la o Vicerrector y por las o los Directores de Carreras.
- c) Conocer los convenios firmados por la o el Rector y realizar seguimiento para el cumplimiento de los mismos.
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- e) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA).
- f) Preservar, defender y hacer respetar la institucionalidad de la Universidad Indígena Boliviana, Comunitaria, Intercultural Productiva.
- g) Coadyuvar en la gestión de captación de recursos ante organismos de financiamiento externo, como donaciones, contribuciones, coparticipación y consorcios.
- h) Requerir y evaluar informes institucionales de las autoridades de las UNIBOL.
- i) Coadyuvar en la vinculación de las UNIBOL con otras Universidades, organizaciones productivas, territoriales, culturales y demás Instituciones del ámbito público y privado a nivel nacional e internacional.
- j) Conocer y fiscalizar viajes al exterior del país de las autoridades o comisiones oficiales de las UNIBOL.
- k) Aprobar la convocatoria pública para selección de docentes de acuerdo a la planificación académica.
- l) Coadyuvar en la difusión de la producción científica e innovación tecnológica de las UNIBOL.
- m) Aprobar políticas, mecanismos e instrumentos de Evaluación Docente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0237
COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

II. Las determinaciones del Consejo Institucional serán aprobadas por consenso. En caso de no existir consenso, se resolverá por mayoría absoluta de los miembros presentes y serán de cumplimiento obligatorio.

III. El Consejo Institucional sesionará de acuerdo a reglamentación específica, aprobada mediante Resolución Ministerial.

SECCIÓN I

DE LA O EL RECTOR

ARTÍCULO 21.- (RECTORA O RECTOR). La o el Rector, es la Máxima Autoridad Ejecutiva, con representación legal, administrativa y académica de cada UNIBOL.

ARTÍCULO 22.- (NATURALEZA DEL CARGO). La o el Rector, es un servidor público designado mediante Resolución Suprema, en el marco del Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, que modifica parcialmente el Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008 de creación de las UNIBOL, concordante con la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 23.- (REQUISITOS). Los requisitos para optar al cargo de la o el Rector, serán descritos en reglamentación específica, aprobado mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 24.- (ATRIBUCIONES DE LA RECTORA O EL RECTOR). Son atribuciones de la o el Rector:

- Representar legalmente a la UNIBOL, con todas las facultades generales y especiales ante instituciones públicas, privadas y organizaciones indígena originarios campesinos y afrobolivianos de carácter nacional e internacional.
- Otorgar, sustituir o revocar poderes de representación legal de la UNIBOL.
- Realizar gestiones para la apertura y manejo de cuentas corrientes fiscales conjuntamente con la o el Director Administrativo, así como girar y endosar cheques y otros documentos.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

160

0236

**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

- d) Participar y coordinar con todas las instancias administrativas-académicas de la UNIBOL.
- e) Ejecutar Resoluciones del Consejo Institucional.
- f) Emitir Resoluciones Rectorales.
- g) Proponer políticas académicas y/o administrativas ante el Consejo Institucional.
- h) Presentar informe escrito y oral, anualmente y a requerimiento del Consejo Institucional en el ámbito académico – administrativo.
- i) Presentar informe escrito y oral, anualmente ante la Junta Comunitaria Plurinacional.
- j) Gestionar ante instancias públicas y privadas de carácter nacional e internacional recursos financieros adicionales, para la UNIBOL de acuerdo a normativa.
- k) Aplicar la normativa y políticas de evaluación institucional.
- l) Designar autoridades con carácter interino.
- m) Presentar el Plan de Gestión con enfoque comunitario, productivo, intra-intercultural y descolonizadora al Consejo Institucional.
- n) Ejercer la docencia como mínimo en una asignatura como parte de su función sin remuneración adicional.
- o) Cumplir y hacer cumplir las normativas que rigen a las Universidades Indígenas Comunitarias, Interculturales Productivas.



ARTÍCULO 25.- (AUSENCIA TEMPORAL). En caso de ausencia temporal de la o el Rector, asumirá el cargo de manera interina la Vicerrectora o el Vicerrector, conforme a normativa vigente.

**SECCIÓN II
 VICERRECTORA O VICERRECTOR**

ARTÍCULO 26.- (LA VICERRECTORA O EL VICERRECTOR). La o el Vicerrector, es la Autoridad competente y responsable de la administración académica de la Universidad.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0235
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 27.- (DESIGNACIÓN). La o el Vicerrector, es designada(o) mediante Resolución Ministerial, según el Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 28.- (REQUISITOS). Son requisitos para optar al cargo de Vicerrectora o Vicerrector, serán descritos en reglamentación específica, aprobado mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 29.- (ATRIBUCIONES). Las atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector son los siguientes:

1. Mantener una red de información - comunicación de toda la producción académica de las UNIBOL.
2. Supervisar y coordinar las actividades académicas y de la Residencia Universitaria de las UNIBOL.
3. Supervisar y coordinar las actividades académicas de admisión, control de evaluaciones y centro de documentación académica.
4. Supervisar el cumplimiento de los programas académicos, curriculares y del Plan Operativo Anual en cuanto a objetivos académicos.
5. Monitorear el desarrollo y cumplimiento de los procesos académicos y curriculares de las diferentes carreras, Institutos de Investigación, Post Grado y requerir informes de dichos procesos a los Directores.
6. Ejecutar las decisiones asumidas en temas académicos por el Consejo Institucional, con otras instancias internas y externas de las UNIBOL.
7. Elaborar y proponer al Consejo Institucional la agenda de temas académicos para las sesiones ordinarias, correspondiente a la Universidad.
8. Coordinar y organizar todas las actividades relacionadas con la matriculación e inscripción de asignaturas, distribución y asignación de los espacios educativos, y otros que requieran las distintas autoridades universitarias.
9. Implementar programas de cualificación permanente del personal docente y de investigación, en el marco de los lineamientos de las UNIBOL.
10. Coordinar la logística para las evaluaciones periódicas a los Docentes.
11. Promover ferias productivas institucionales e interinstitucionales.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0234

158

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

12. Articular las investigaciones propuestas por las direcciones de carreras, Institutos de Investigación y Post Grado.
13. Velar la articulación entre Centros de Investigación Productiva.
14. Emitir Resoluciones Vicerrectorales a nivel académico (Nombramiento de docentes, tribunales, asesores/tutores, entre otras).
15. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Institucional.
16. Formalizar traspasos y reconocimiento de estudios de estudiantes entre las Universidades Indígenas a nivel nacional e internacional.
17. Presentar el Plan de Gestión con enfoque comunitario, productivo, intra e intercultural y descolonizador, al Consejo Institucional.
18. Ejercer la docencia como mínimo en una asignatura como parte de su función sin remuneración adicional.
19. Cumplir y hacer cumplir las normativas que rigen a las Universidades Indígenas Comunitarias, Interculturales Productivas.

SECCIÓN III

DIRECTORA O DIRECTOR DE CARRERA

ARTÍCULO 30.- (DESIGNACIÓN). La o el Director de Carrera, es designado mediante Resolución Ministerial, a propuesta de una terna elevada por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, en coordinación con el Rector(a) y Vicerrector(a) de cada UNIBOL.

ARTÍCULO 31.- (REQUISITOS). Los requisitos para optar al cargo de Directora o Director de Carrera, serán descritos en reglamentación específica, aprobado mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 32.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR). Las atribuciones de la Directora o el Director de la Carrera son las siguientes:

- a) Representar a la respectiva Carrera.
- b) Diseñar y ejecutar el Plan Académico de la Carrera.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- c) Participar en el Consejo Institucional, siempre y cuando sea designado.
- d) Coadyuvar en el estricto cumplimiento de las políticas establecidas en el régimen internado de la UNIBOL.
- e) Cumplir disposiciones de las autoridades superiores.
- f) Presentar ante la Vicerrectora o Vicerrector un Plan de Gestión con enfoque comunitario, productivo, intra e intercultural y descolonizador, para ser evaluado y aprobado.
- g) Realizar seguimiento académico a los Docentes, Investigadores y Estudiantes.
- h) Proponer la designación de asesores (tutores), tribunales y viabilizar los temas de investigación propuesta por los postulantes.
- i) Definir e implementar agendas de investigación y producción en el marco de las políticas institucionales.
- j) Realizar seguimiento a los procesos de investigación y dirigir los actos de defensa de grado (tesinas, tesis y emprendimientos productivos).
- k) Elaborar y proporcionar informes académicos periódicamente y presentar ante las instancias que lo requieran.
- l) Realizar registros estadísticos de estudiantes y docentes de la carrera por gestión académica.
- m) Realizar seguimiento y evaluación académico del desarrollo curricular.
- n) Proponer la designación de docentes invitados en asignaturas acéfalas.
- o) Proponer, evaluar y ejecutar planes, programas y proyectos académicos de investigación, producción, transformación, innovación tecnológica ecológica e interacción comunitaria.
- p) Ejercer la docencia como mínimo en una asignatura como parte de su función sin remuneración adicional.
- q) Cumplir y hacer cumplir las normativas que rigen a las Universidades Indígenas Comunitarias, Interculturales Productivas.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0232
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**SECCIÓN IV
DOCENTES**

ARTÍCULO 33.- (DOCENTES). I. El personal Docente debe tener dominio de la lectura, habla y escritura del idioma que caracteriza a cada UNIBOL y será incorporado previa selección mediante convocatoria pública de acuerdo a Reglamentación Específica.

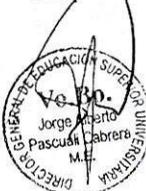
ARTÍCULO 34.- (EVALUACIONES). I. Se realizarán evaluaciones periódicas al personal Docente, al conocimiento técnico, investigación, desempeño pedagógico y didáctico en la asignatura y/o módulo que regenta, tomando en cuenta los Fundamentos Filosófico – Políticos establecidos en el Decreto Supremo N° 29664 de fecha 2 de agosto de 2008, Decreto Supremo modificatorio N° 3079 de 8 de febrero de 2017 y el presente Estatuto Orgánico. Los aspectos no establecidos en el presente Estatuto se precisarán en el Reglamento Docente.

II. Para garantizar los procesos de evaluación transparente al personal docente e investigadores, se conformará una comisión sujeta a Reglamento Docente.

**SECCIÓN V
DE LOS INTERINATOS**

ARTÍCULO 35.- (DESIGNACIONES INTERINAS). El Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial, designará a la o el Rector, la o el Vicerrector y Directores de Carreras, con carácter interino, según normativa vigente, por las siguientes causales:

1. Renuncia
2. Destitución
3. Invalidez sobrevenida
4. Fallecimiento
5. Fuerza mayor o caso fortuito





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0231

155
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

CAPÍTULO II

JUNTA COMUNITARIA PLURINACIONAL

ARTÍCULO 36.- (NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA COMUNITARIA PLURINACIONAL). I. La Junta Comunitaria Plurinacional estará conformada por los máximos dirigentes o sus representantes de las siguientes Organizaciones Indígena Originario Campesina: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB, Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo – CONAMAQ, Confederación Nacional de Mujeres Indígena Originarias de Bolivia - Bartolina Sisa – CNMCIQB-BS, Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia – CIDOB y Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarios de Bolivia – CSCIOB.

- II. La Junta Comunitaria Plurinacional deberá reunirse al menos una vez al año a la finalización de la gestión para evaluar la gestión concluida y planificar la siguiente gestión educativa.
- III. Los miembros de la Junta Comunitaria Plurinacional son de carácter honorífico y no gozan de remuneración ni beneficio colateral alguno.
- IV. La estructura, funcionamiento y otros aspectos serán definidos en el Reglamento de la Junta Comunitaria Plurinacional.
- V. Las organizaciones citadas en el Parágrafo I del presente Artículo podrán ejercer el control social a las UNIBOL en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 37.- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA COMUNITARIA PLURINACIONAL).

Las atribuciones de la Junta Comunitaria Plurinacional, son las siguientes:

- a) Participar en la definición de políticas institucionales de las UNIBOL.
- b) Coadyuvar en gestiones de toda índole que beneficien a la Educación Superior Plurinacional de las UNIBOL.
- c) Participar en la evaluación y planificación de cada gestión académica.
- d) Establecer los mecanismos de coordinación y articulación entre las UNIBOL.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0230
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- e) Promover y fortalecer los vínculos entre las UNIBOL y con otras, organizaciones productivas, territoriales, culturales.
- f) Ejercer control social, en el marco de la normativa vigente y otras establecidas en el Reglamento de la Junta Comunitaria Plurinacional

**TÍTULO III
REGIMEN ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 38.- (NIVELES DE FORMACIÓN). Los niveles de formación académica de las UNIBOL son:

I. NIVEL PRE GRADO:

- a) Técnico Superior
- b) Licenciatura

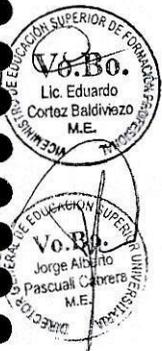
II. NIVEL POSTGRADO:

- a) Diplomado
- b) Especialidad
- c) Maestría
- d) Doctorado
- e) Post Doctorado

ARTÍCULO 39.- (ÁREAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA). I. Para las áreas de formación académica, las UNIBOL cuentan con las siguientes carreras:

UNIBOL AYMARA:

- a) Ingeniería Agronómica;
- b) Ingeniería en Industria de Alimentos;
- c) Ingeniería Textil;
- d) Medicina Veterinaria y Zootecnia.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0229
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

UNIBOL QUECHUA “CASIMIRO HUANCA”:

- c) Ingeniería en Agroforestería Comunitaria Ecológica
- d) Ingeniería en Transformación de Alimentos;
- e) Ingeniería en Acuicultura Comunitaria y Gestión de Agua;
- f) Licenciatura en Economía Comunitaria

UNIBOL GUARANÍ Y DE PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS “APIGUAIKI TUPA”:

- g) Ingeniería del Petróleo y Gas Natural;
- h) Ingeniería Forestal;
- i) Ingeniería en Ecopiscicultura;
- j) Medicina Veterinaria y Zootecnia;

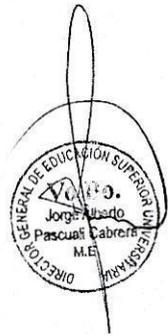
II. Además, las UNIBOL podrán implementar nuevas carreras en las siguientes áreas:

1. Manejo integral del bosque y biodiversidad.
2. Recursos hidrobiológicos y edafobiológicos.
3. Manufactura e industria;
4. Economía Comunitaria.

III. La apertura y funcionamiento de nuevas carreras a ser creadas en las UNIBOL deberán contar necesariamente con autorizadas mediante Resolución Ministerial, en las áreas descritas en el parágrafo II del presente Artículo y contar con un estudio de sostenibilidad financiera.

IV. Todas las carreras tendrán como materias transversales: Ciencias Sociales, Historia, Cultura, Lenguas, Economía y Medio Ambiente, conforme con los principios culturales de las naciones y pueblos indígenas originarios, ligados a la historia contemporánea y universal.

ARTÍCULO 40.- (PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO). I. Las UNIBOL orientarán sus programas y planes de estudio en campos, áreas y asignaturas, según las Carreras nombradas en el presente Estatuto Orgánico.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0228
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- II. Las UNIBOL desarrollan el sistema de aprendizaje – enseñanza, en todas sus carreras en idiomas indígenas que caracteriza a cada UNIBOL, en complementación con el idioma español y extranjero.
- III. El proceso educativo se desarrollará en una lógica comunitaria, inter y transdisciplinaria, donde los actores sean sujetos activos del proceso académico productivo.
- IV. En el desarrollo de los contenidos curriculares, se debe propiciar trabajos de investigación en las comunidades, acerca de conocimientos, saberes y prácticas productivas de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

ARTÍCULO 41.- (MODIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS). I. Las UNIBOL podrán realizar modificaciones al Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación, después de una cohorte de titulación de profesionales, previo a una evaluación académica.

ARTÍCULO 42.- (REGISTRO DE NOTAS). I. Las Universidades deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas desarrollados en cada gestión académica.

II. Para garantizar la confiabilidad y transparencia de estos registros se implementarán medidas de seguridad durante su elaboración y custodia, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Los registros de cada asignatura deberán estar firmados por la o el docente de la asignatura respectiva y la autoridad académica correspondiente de la Universidad, debidamente foliados y con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos mediante la agregación de notas o nombres.
2. Al finalizar de cada gestión, se procederá al empastado del registro de notas en archivo.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

151
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

ARTÍCULO 43.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). I. Las modalidades de graduaciones para las UNIBOL son:

1. Para el Nivel de Técnico Superior:
 - Tesina y Emprendimiento Productivo.
2. Para el Nivel de Licenciatura:
 - Tesis y Emprendimiento Productivo.
 - Trabajo Dirigido y Emprendimiento Productivo.

II. Las características de la modalidad de graduación; Tesina y Emprendimiento Productivo, Tesis y Emprendimiento Productivo y el Trabajo Dirigido y Emprendimiento Productivo, carga horaria, habilitación, requisitos, conformación de tribunales, entre otros, serán descritos en el Reglamento de Graduación.

III. la modalidad de graduación; Tesinas y Emprendimiento Productivo, Tesis y Emprendimientos y Trabajo Dirigido y Emprendimiento Productivo, deberán ser redactadas y defendido obligatoriamente en el idioma indígena que caracteriza a cada UNIBOL. El Emprendimiento Productivo, será presentado en cualquier idioma oficial del Estado Plurinacional.

II. Para los niveles de Post Grado, se establecerá en Reglamento de Postgrado.

ARTÍCULO 44. (INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN COMUNITARIA). I. Las UNIBOL, dentro de su estructura académica, la investigación e integración socio-comunitaria, estarán orientadas bajo las siguientes directrices:

1. Implementación de instancias encargadas de articular los procesos de investigación e integración comunitaria a través de Institutos, Carreras y comisiones en diversos ámbitos;
2. Coordinación, evaluación, planificación y priorización de programas, proyectos y actividades de investigación acorde a la realidad y necesidades de las comunidades y niveles del Estado;



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

150
0226

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

3. Las investigaciones tendrán como una de las prioridades desarrollar procesos de recuperación, fortalecimiento, creación y recreación de conocimientos, innovaciones tecnológicas ecológicas e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
4. Las directrices no contempladas en el presente artículo se precisarán en los Reglamentos Específicos correspondientes.

TÍTULO IV

NORMATIVA UNIVERSITARIA, RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES Y DESTITUCIÓN DEL CARGO

CAPÍTULO I

NORMATIVA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 45. (NORMA UNIVERSITARIA). A efectos de implementación del presente Estatuto Orgánico, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, aprobará los siguientes Reglamentos, mismos que regirán a las tres (3) Universidades:

1. Reglamento del Consejo Institucional;
2. Reglamento de la Junta Comunitaria Plurinacional;
3. Reglamento de Elección de Autoridades;
4. Reglamento Docente;
5. Reglamento de Admisión;
6. Reglamento Estudiantil;
7. Reglamento de Residencia;
8. Reglamento de Investigación Comunitaria;
9. Reglamento de Post Grado;
10. Reglamento de Evaluación y Seguimiento Académico;
11. Reglamento de Graduación;
12. Otros, pertinentes.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0225

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**CAPITULO II
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y
DESTITUCIÓN DEL CARGO**

ARTÍCULO 46. (FALTAS Y SANCIONES). I. Los servidores públicos de las UNIBOL, se regirán por la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración de Control Gubernamentales Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público y demás normativas aplicable a la administración pública.

II. Para determinar las responsabilidades, las UNIBOL, contarán con Reglamento Específico de Faltas y Sanciones Disciplinarias.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO UNICO - La Reforma parcial o total del presente Estatuto Orgánico es de competencia del Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial.



